



AUTORIZA A UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 NOV. 2006

R. EX. Nº 3114

VISTO: Lo solicitado por Universidad Arturo Prat, mediante carta de fecha 24 de agosto de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 9137 de 2006, complementado por C.I. SUBPESCA Nº 9829 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 217, de fecha 26 de septiembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Tecnología, métodos de alimentación y engorda intensiva de la especie pulpo del sur (*Enteroctopus megalocyathus*) en la X Región" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. Nº 70.777.500-9, domiciliada en Avenida 11 de Septiembre Nº 2120, Iquique, I Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Tecnología, métodos de alimentación y engorda intensiva de la especie pulpo del sur (*Enteroctopus megalocyathus*) en la X Región", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución; por el término de ciento ochenta días a contar de esta fecha.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en desarrollar la tecnología y experimentar métodos de alimentación y engorda para la especie pulpo del sur *Enteroctopus megalocyathus*.

3.- La pesca de investigación se efectuará en la zona costera bentolitoral de la X región, comprendida entre el Seno de Reloncaví (41° 29'00" LS) por el norte hasta Quellón (43° 07'00" LS) por el sur, incluidas las aguas interiores.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá extraer, un máximo total de mil ochocientos ejemplares de pulpo del sur *Enteroctopus megalocyathus* sobre el peso mínimo de extracción (entre 1.000 y 1.500 gramos de peso) y 200 ejemplares de la misma especie bajo el peso mínimo de extracción.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con cuarenta y ocho horas de anticipación el zarpe, las embarcaciones artesanales que participarán en la pesca de investigación, los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y extracción y la cantidad de recurso capturado por periodo de muestreo.

5.- La peticionaria podrá disponer de las capturas autorizadas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

6.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de los resultados de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, dentro de los treinta días siguientes al término del estudio.

7.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Carlos Merino Pinochet, del mismo domiciliado de la peticionaria.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo